

**Consejo de la Magistratura**  
Provincia del Chubut

**ACORDADA N° 1582/16 C.M.**

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, bajo la presidencia del consejero, Horacio CREA y la asistencia de los señores consejeros: Jorge GUTIERREZ, Rafael LUCHELLI, Héctor CARMELINO, Claudio MOSQUEIRA, Julio Cesar ARISTARAIN, Mario GLADES, Eduardo PINSKER, Oscar Atilio MASSARI, Martin MONTENOVO, Martin ITURBURU MONEFF, Claudio PETRIS y Jorge PFLEGER actuando como Secretario Diego Daniel CRUCEÑO.-----

----**VISTO:**-----

----Lo dispuesto por los artículos 166 y 192 inc. 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut, 18 de la Ley V N° 70 y el Reglamento de Concursos para la Designación de Magistrados/as del Poder judicial de la Provincia del Chubut,-----

----**CONSIDERANDO:**-----

----La selección efectuada mediante Acordada N° 1567/16 C.M de fecha 16 de junio de 2016, para el cargo de **“Juez Penal, para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia”**.-----

----El Acuerdo prestado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, mediante Resolución N° 171 /16 HL, de fecha veintiséis de julio de 2016.-----

----Que este Consejo no solo tiene la atribución constitucional de designar, sino de no designar o resignar al Magistrado que ha sido seleccionado y aun contando con Acuerdo legislativo sobre la base de razones que resulten legítimas y fundadas.-----

----Que esas razones se refieren a la idoneidad del Concursante descubiertas o aparecidas a posteriori, sobrevenidamente, y en tanto quien ha recibido el Acuerdo de la legislatura no ha adquirido derecho subjetivo para la obtención de una designación por las razones de inidoneidad que resultan de la situación analizada, en la presente sesión.-----

----Que el procedimiento se perfecciona con la ulterior designación por parte del Consejo de la Magistratura de quien recibiera el Acuerdo legislativo y que ése acto no consuma ninguna designación ni resulta por sí mismo constitucionalmente hábil para dar de alta al candidato acordado como Juez, ya que en virtud de las causa

sobrevinientes verificadas, este Consejo tiene aptitud constitucional para no designar al acordado porque no lo hace como órgano técnico de selección, como en su primer intervención, sino como órgano “político-institucional” sobre la base de considerar que hasta tanto no opere el efectivo nombramiento, el postulante no tiene derecho subjetivo adquirido.-----

----Que este Consejo tomo conocimiento por medios periodísticos, en tiempo posterior al concurso celebrado de que el concursante tendría suspendida su matrícula en la actualidad, por lo que por Presidencia y a los fines de clarificar la situación novedosa se requirió al colegio de abogados de Comodoro Rivadavia la remisión de los antecedentes vinculados a la mencionada suspensión en el ejercicio profesional.-----

----Que como surge del acta 248 de la sesión del día de la fecha, en el debate el Pleno del Consejo de la Magistratura, ha cotejado que las respuestas dadas por el Dr. Romero en la entrevista personal respecto de la sanción y de su virtualidad o vigencia y lo que objetivamente resulta de los antecedentes documentales remitidos por el Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia, permite sostener que el entrevistado faltó allí a la verdad, distorsionando los hechos, ocultándolos y falseando la realidad material de las circunstancias ya que pudo verificarse que la medida disciplinaria no sólo no se encontraba extinguida, es decir no había sido dejado sin efecto en el marco de la acción de amparo que interpusiera contra la misma – tal como en forma expresa afirmo el concursante al Pleno del Consejo en ocasión de su entrevista personal y de ser requerido puntualmente para que aclarase el antecedente en cuestión - sino que había ocurrido todo lo contrario – tal como resulta de los antecedentes - ya que el amparo promovido para lograr la revisión de la sanción, le había sido adversa tanto en 1º Instancia como en la Alzada (Conf. Sentencia de fecha 27 de Marzo de 2014 que le fuera notificada al amparista el día 2 de Abril de 2014 y Sentencia de fecha 19 de Mayo de 2014 que le fuera notificada al amparista el día 23 de Mayo de 2014, respectivamente) y, además, que le había sido denegado el único recurso extraordinario posible en el ámbito provincial como lo fue la denegatoria del Recurso de Casación (Sentencia del STJ de fecha 30 de Marzo de 2015). Es más, el día 17 de Mayo de 2016, es decir antes del día 15 de Junio de 2016 en que se llevó a cabo la entrevista personal del Concurante, la Corte Suprema de Justicia de la Nación había desestimado un

## **Consejo de la Magistratura** Provincia del Chubut

Recurso de queja interpuesto por el Dr. Romero. Que por ello el Dr. Romero no podía haber afirmado a este Consejo en ocasión de llevarse a cabo su entrevista personal que dicha sanción disciplinaria había sido dejada sin efecto como consecuencia de la acción de amparo interpuesta contra la medida, porque justamente lo que ocurrió fue todo lo inverso: la sanción nunca había sido revocada ni dejado sin efecto por la Justicia ni tampoco había tenido éxito en la acción de amparo intentada para cuestionar su procedencia. Por lo tanto, no podía haber el concursante afirmado falsamente todo aquello ya que en rigor de verdad la sanción estaba para entonces en vigencia, bastando sólo su ejecutoriedad o efectivización, y que el amparo al que aludió en la entrevista, había sido rechazado. Que Cabe referir de manera especial que este Consejo no sólo desconocía tal circunstancia por haber sido omitida de precisión por parte del Concurante en ocasión de su inscripción, sino que ,y esto es lo grave, ellas fueron tergiversadas o falseadas en ocasión de su entrevista personal, conociéndose la verdad de la situación con posterioridad a su selección y sólo a partir de la trascendencia periodística que tuvo el caso.-----

----Que resulta institucionalmente grave, que el Dr. Romero haya ocultado y omitido informar en ocasión de su inscripción respecto de la actualidad de la sanción y concurrentemente haber sido mendaz al respecto en ocasión de celebrarse su entrevista personal, cuando señaló expresamente que dicha sanción había sido dejada sin efecto como consecuencia de un amparo judicial , cuando, lo ocurrido fue todo lo contrario, que la sanción no estaba revocada y la acción de amparo había sido rechazada en todas las instancias ordinarias procesales de recurrencia virtualmente admisibles, todo lo cual y sobre la base del tratamiento efectuado por el Pleno en la sesión del veintiséis de septiembre, se concluye que el Dr. Francisco Miguel Romero no reúne las condiciones de idoneidad para el acceso al cargo para el que fuera seleccionado.-----

----Que el Dr. Romero no reúne las condiciones de idoneidad e integridad moral para ser designado Juez Penal ya que con sus mendacidades y falsedades (no advertidas en el proceso de selección, sino a posteriori), ha puesto en crisis la dignidad exigible para un cargo de tanta responsabilidad constitucional. Que además el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia del Chubut ha establecido el

criterio de que constituye causal de remoción, la inconducta profesional precedente (ocultada) que implique una falta moral por ausencia de integridad de espíritu (Conf. Acusación de la Procuradora Subrogante y la sentencia del Tribunal de Enjuiciamiento en la causa "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut s/. Denuncia Jueza de Familia de la ciudad de Esquel) (Expte. n° 24-f° 41-año 2002) de fecha 2 de Abril de 2003 Registrada bajo n° 01/2003).-----

----**POR ELLO:**-----

----El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,-----

----**ACUERDA**-----

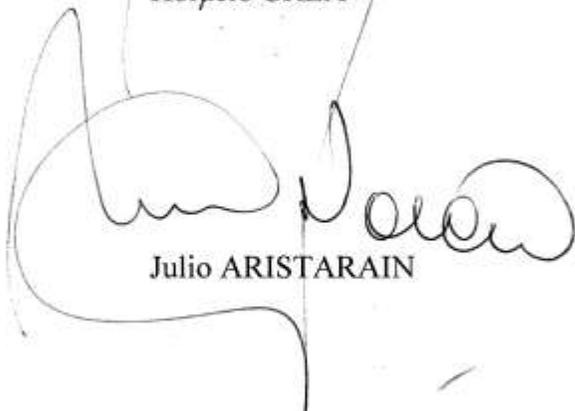
----1°) **NO Designar**, al Dr. Francisco Miguel Romero, D.N.I. N° 14.835.142, nacido el día 17 de abril de 1963, en Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, con título de abogado emitido por la Universidad Nacional de Buenos Aires, el día 31 de julio de 1986, como "Juez Penal con asiento en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia".-----

----2°) Notificar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chubut, al Superior Tribunal de Justicia y al Dr. Francisco Miguel Romero, de la presente Acordada con copia del Acta y del audio de la presente sesión.-----

----3°) Declarar Desierto el cargo de Juez Penal de Comodoro Rivadavia y convocar nuevamente a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo vacante de Juez Penal con asiento en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.-----

----4°) Regístrese.-----

  
Horacio CREA

  
Julio ARISTARAIN

  
Claudio PETRIS

  
Héctor CARMELINO



Mario GLADES



Jorge GUTIERREZ



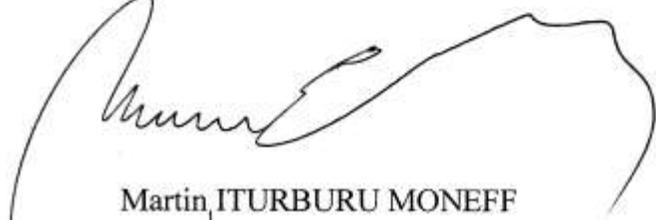
Oscar Atilio MASSARI



Martin MONTENOVO



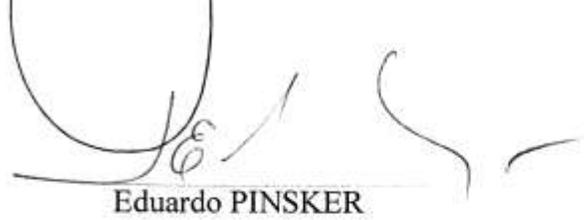
Claudio MOSQUEIRA



Martin ITURBURU MONEFF



Rafael LUCHELLI



Eduardo PINSKER



Jorge PFLEGER



Ante mí: Diego Daniel CRUCEÑO  
(Acordada N° 1582/16 CM)